RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) EN CONTRA DE LA FIRMA , CON RUC

Asunción,

VISTO: El Expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL , REFERENTE AL IRACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL "**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante orden de fiscalización N° , notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal de la firma , puntualmente en cuanto a las declaraciones efectuadas en el campo 58 "Pérdidas compensables de ejercicios anteriores", del formulario N° 101 del IRACIS General, y a ese efecto, el contribuyente remitió la copia de sus declaraciones juradas de la referida obligación, correspondiente a los ejercicios fiscales

Según el Informe Final de Auditoría Nº del , en la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal , la firma declaró una utilidad de G que compensó con pérdidas de los ejercicios anteriores de G , contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 125/91 (TA) y el artículo 19 del anexo del Decreto Nº 6359/05. Teniendo esta inconsistencia y que también la firma posee saldo a su favor en el referido ejercicio, los auditores realizaron la reliquidación del formulario Nº 101, lo que hizo disminuir los créditos a su favor de G al monto de G , por lo que sugirieron la rectificación de la respectiva declaración jurada, conforme el siguiente detalle:

Concepto	S/DDJJ IVA	S/AUDITORÍA
Perdidas Compensables de Ejercicios Anteriores (Rubro 3 inc. a, campo 58)		
Utilidad Fiscal del Ejercicio		
Utilidad Fiscal Liquidable del Ejercicio (Rubro 3 inc. d, campo 61)		
Saldo a favor del contribuyente para el siguiente periodo (Rubro 5 inc. n)		
Impuesto liquidado (Rubro 5 inc. a, campo 71)		
Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Rubro 5 inc. g, campo 77)		
Saldo a favor del contribuyente para el siguiente periodo (Rubro 5 inc. n, campo 83)		

Debido a que la firma no manifestó su conformidad con los resultados del Acta Final suscripta el , el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. Nº del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley Nº 125/91, Habiendo transcurrido el plazo para presentar su descargo sin que la sumariada lo haya hecho y no habiendo más pruebas que diligenciar, mediante el J.I. Nº del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR señaló que la firma infringió la normativa tributaria porque comprobó que declaró indebidamente pérdidas de ejercicios anteriores a fin de compensarlas con las utilidades del ejercicio fiscal del IRACIS General, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 125/91 y el artículo 19 del anexo del Decreto Nº 6359/05, y teniendo en cuenta la desafectación de los créditos fiscales, dicha disminución implicó que en dichos ejercicios fiscales se generen saldos a favor del Fisco, por lo que la sumariada debe rectificar sus declaraciones juradas.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría.

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) EN CONTRA DE LA FIRMA , CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ART. 1°- **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° del Departamento d e Auditoría Fiscal (DGFT) en contra de la firma**,** con RUC.

ART. 2°- **EXIGIR** a la firma que rectifique su declaración jurada del IRACIS General del ejercicio fiscal, conforme se señala en el Informe Final de la auditoría, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	S/DDJJ IVA	S/AUDITORÍA
Perdidas Compensables de Ejercicios Anteriores (Rubro 3 inc. a, campo 58)		
Utilidad Fiscal del Ejercicio		
Utilidad Fiscal Liquidable del Ejercicio (Rubro 3 inc. d, campo 61)		
Saldo a favor del contribuyente para el siguiente periodo (Rubro 5 inc. n)		
Impuesto liquidado (Rubro 5 inc. a, campo 71)		
Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Rubro 5 inc. g, campo 77)		
Saldo a favor del contribuyente para el siguiente periodo (Rubro 5 inc. n, campo 83)		

ART. 3°- **NOTIFICAR** en el domicilio de la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a fin de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, proceda además a rectificar las declaraciones juradas del IRACIS General de los ejercicios fiscales , en base a los montos rectificados del ejercicio fiscal . En caso contrario, transcurrido dicho plazo, la Administración procederá de oficio a realizar los ajustes necesarios a ese efecto.

ART. 4°- **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para realizar los ajustes correspondientes.

ART. 5°- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. Nº 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA